

NOTA TECNICA DE LAS PRESTACIONES DE ELKARKIDETZA EPSV DE EMPLEO PREFERENTE

OBJETO

La presente nota técnica tiene por objeto determinar las bases de cálculo de las prestaciones que se causen en Elkarkidetza EPSV de Empleo Preferente (en adelante Elkarkidetza) desde la fecha 11 de abril de 2024.

BASES TÉCNICAS

1. Tablas de mortalidad

Para la determinación de las prestaciones vitalicias, Elkarkidetza utilizará las tablas que tuviera vigentes en aquel momento para las nuevas prestaciones, y que mejor se adecuen a los riesgos cubiertos, siempre que se encuentren reconocidas por la normativa en vigor.

La edad se computará por meses enteros completos.

La $l_{x+m/12}$ para cada mes se determina como una distribución uniforme a lo largo del año, interpolando linealmente entre dos años sucesivos de la siguiente forma:

$$l_{x+m/12} = l_x - m/12(l_x - l_{x+1})$$

siendo x la edad y m el número de meses transcurridos del año.

2. Interés técnico

Para la determinación de las prestaciones Elkarkidetza utilizará el tipo de interés técnico que tuviera vigente en aquel momento para las nuevas prestaciones.

3. Cálculo de la renta unisex

a. Proporción de hombres y mujeres

Para la determinación de las prestaciones en el cálculo de la renta unisex, Elkarkidetza utilizará el porcentaje de hombres y de mujeres que tuviera vigente en aquel momento para las nuevas prestaciones, y que mejor se adapte a las características del colectivo cubierto.

b. Estado civil: proporción de casados

Para la determinación de la reversión vitalicia a la persona beneficiaria de viudedad, Elkarkidetza utilizará en el cálculo de las prestaciones de jubilación e incapacidad permanente, la proporción de casados que tuviera vigente en aquel momento para las nuevas prestaciones, y que mejor se adapte a las características del colectivo cubierto.

c. Diferencia de edad entre las dos cabezas

Para la determinación de la reversión vitalicia a la persona beneficiaria de viudedad, Elkarkidetza utilizará en el cálculo de las prestaciones de jubilación e incapacidad permanente, la diferencia de edad entre las dos cabezas, dependiendo del sexo, que tuviera vigente en aquel momento para las nuevas prestaciones, y que mejor se adapte a las características del colectivo cubierto.

4. Cálculo de la provisión matemática

a. Sexo de cada persona

Para la determinación de las prestaciones vitalicias en el cálculo de la provisión matemática, Elkarkidetza utilizará la tabla que corresponda a cada persona, tablas diferenciadas por sexo.



b. Estado civil de cada persona

Para la determinación de la reversión vitalicia a la persona beneficiaria de viudedad, Elkarkidetza utilizará en el cálculo de las provisiones matemáticas el estado civil de cada persona.

c. Diferencia de edad real entre las dos personas

Para la determinación de la reversión vitalicia a la persona beneficiaria de viudedad, Elkarkidetza utilizará en el cálculo de las provisiones matemáticas la diferencia de edad real entre las dos personas.

Las bases técnicas concretas aplicables a los cálculos se adjuntan en un anexo que se incorpora al documento.

PRESTACIONES

La prestación consiste en el pago de una renta mientras viva al jubilado, al inválido o a la persona beneficiaria de la viudedad del socio de número, en adelante los titulares. Las rentas son financieras hasta los 90 años de los titulares y desde dicha edad rentas vitalicias, de carácter constante, inmediato y mensual, con doble pago en junio y diciembre. En el caso de que no haya persona beneficiaria de viudedad al fallecimiento del socio de número la prestación consiste en el pago a cada hijo de una renta financiera hasta los 25 años del huérfano.

Dichas rentas vitalicias, en el caso de que se produzca el fallecimiento del jubilado o inválido, son reversibles a la persona beneficiaria de viudedad en la misma cuantía y la duración será vitalicia.

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA RENTA UNISEX

Las rentas se determinan en función de los Derechos Económicos, en delante DE, existentes en el momento de la cuantificación de la misma. El ahorro capitalizado se valora con el Valor Liquidativo del día 1 del mes en el que se calcula la renta.

1. Prestación de jubilación unisex

La renta de jubilación es unisex y su cuantía es el resultado de sumar en primer término el cálculo de la renta de jubilación considerando que la 1ª cabeza es un hombre y aplicándole el porcentaje de hombres más en segundo término el cálculo de la renta de jubilación considerando que la 1ª cabeza es mujer y aplicándole el porcentaje de mujeres. Se determinará:

$$RU = RH * PH + RM * PM$$

siendo:

RU = Renta de jubilación unisex

RH = Renta de jubilación considerando que la 1ª cabeza es un hombre

PH = Porcentaje de hombres

RM = Renta de jubilación considerando que la 1ª cabeza es una mujer

PM = Porcentaje de mujeres. $PM = 1 - PH$

La cuantía de la renta de jubilación, tanto si la 1ª cabeza es hombre o mujer, en el momento en que se cause, se determinará de la siguiente forma:

$$R = \frac{\text{Derecho Económico}}{(\text{Atra} + a_{\text{temp}} + \text{temp}p_x * V^{\text{temp}} * a_{x+\text{temp}} + \text{PC} * V^{\text{temp}} * (\text{temp}p_y * a_{y+\text{temp}} - \text{temp}p_{x:y} * a_{x+\text{temp};y+\text{temp}})) * \text{FS}}$$

siendo:

R = Renta de jubilación.

Atra = Mensualidades a abonar por causa de la efectividad establecida en el Reglamento de prestaciones.

X = Edad de la 1ª cabeza a la fecha de cálculo.

y = Edad de la 2ª cabeza en el momento que la primera tiene x. La edad y es x+dif, donde dif es la diferencia de edad entre las dos cabezas.

X:y = Grupo de dos cabezas de edades x e y.

Temp = Número de años que le faltan a la 1ª cabeza de edad x para cumplir los 90 años. Los años se computarán por meses enteros completos.

x+temp = Edad de la 1ª cabeza al inicio de la renta vitalicia, 90 años.

y+temp = Edad de la 2ª cabeza al inicio de la renta vitalicia, 90 años+dif

a_{temp} = Renta financiera de duración temp, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos).

V^{temp} = Actualización financiera desde temp.

temp_px = Probabilidad de que la 1ª cabeza alcance con vida la edad x+temp, 90 años.

a_{x+temp} = Renta actuarial de la 1ª cabeza, vitalicia, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos), desde la edad x+temp, desde 90 años.

PC = Proporción de casados.

temp_py = Probabilidad de que la 2ª cabeza alcance con vida la edad y+temp, 90 años+dif.

a_{y+temp} = Renta actuarial de la 2ª cabeza, vitalicia, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos), desde la edad y+temp, desde 90 años+dif.

temp_px:y = Probabilidad de que las dos cabezas alcancen con vida las edades x+temp e y+temp.

a_{x+temp;y+temp} = Renta actuarial, vitalicia, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos) cuando el grupo tiene las edades x+temp e y+temp, 1ª cabeza 90 años y 2ª cabeza 90 años+dif.

FS = 1+Porcentaje destinado al Fondo de Solvencia.

2. Prestación de incapacidad permanente unisex

La renta de incapacidad permanente es unisex y su cuantía es el resultado de sumar en primer término el cálculo de la renta de incapacidad permanente considerando que la 1ª cabeza es un hombre y aplicándole el

porcentaje de hombres más en segundo término el cálculo de la renta de incapacidad permanente considerando que la 1ª cabeza es mujer y aplicándole el porcentaje de mujeres. Se determinará:

$$RU = RH * PH + RM * PM$$

siendo:

RU = Renta de incapacidad permanente unisex

RH = Renta de incapacidad permanente considerando que la 1ª cabeza es un hombre

PH = Porcentaje de hombres

RM = Renta de incapacidad permanente considerando que la 1ª cabeza es una mujer

PM = Porcentaje de mujeres. $PM = 1 - PH$

La cuantía de la renta de incapacidad permanente, tanto si la 1ª cabeza es hombre o mujer, en el momento en que se cause, se determinará de la siguiente forma:

$$R = \frac{\text{Derecho Económico}}{(Atra + a_{temp} + temp p_x * V^{temp} * a_{x+temp} + PC * V^{temp} * (temp p_y * a_{y+temp} - temp p_{x:y} * a_{x+temp:y+temp})) * FS}$$

siendo:

R = Renta de incapacidad permanente.

Atra = Mensualidades a abonar por causa de la efectividad establecida en el Reglamento de prestaciones.

x = Edad de la 1ª cabeza a la fecha de cálculo.

y = Edad de la 2ª cabeza en el momento que la primera tiene x. La edad y es x+dif, donde dif es la diferencia de edad entre las dos cabezas.

x:y = Grupo de dos cabezas de edades x e y.

Temp = Número de años que le faltan a la 1ª cabeza de edad x para cumplir los 90 años. Los años se computarán por meses enteros completos.

x+temp = Edad de la 1ª cabeza al inicio de la renta vitalicia, 90 años.

y+temp = Edad de la 2ª cabeza al inicio de la renta vitalicia, 90 años+dif

a_{temp} = Renta financiera de duración temp, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos).

V^{temp} = Actualización financiera desde temp.

$temp p_x$ = Probabilidad de que la 1ª cabeza alcance con vida la edad x+temp, 90 años.

a_{x+temp} = Renta actuarial de la 1ª cabeza, vitalicia, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos), desde la edad x+temp, desde 90 años.

PC = Proporción de casados.

$tempP_y$ = Probabilidad de que la 2ª cabeza alcance con vida la edad $y+temp$, 90 años+dif.

a_{y+temp} = Renta actuarial de la 2ª cabeza, vitalicia, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos), desde la edad $y+temp$, desde 90 años+dif.

$tempP_{x:y}$ = Probabilidad de que las dos cabezas alcancen con vida las edades $x+temp$ e $y+temp$.

$a_{x+temp;y+temp}$ = Renta actuarial, vitalicia, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos) cuando el grupo tiene las edades $x+temp$ e $y+temp$, 1ª cabeza 90 años y 2ª cabeza 90 años+dif.

FS = 1+Porcentaje destinado al Fondo de Solvencia.

3. Prestación de viudedad del socio de número unisex

La renta de viudedad del socio de número es unisex y su cuantía es el resultado de sumar en primer término el cálculo de la renta de viudedad del socio de número considerando que la 1ª cabeza es un hombre y aplicándole el porcentaje de hombres más en segundo término el cálculo de la renta de viudedad del socio de número considerando que la 1ª cabeza es mujer y aplicándole el porcentaje de mujeres. Se determinará:

$$RU = RH * PH + RM * PM$$

siendo:

RU = Renta de viudedad del socio de número unisex

RH = Renta de viudedad del socio de número considerando que la 1ª cabeza es un hombre

PH = Porcentaje de hombres

RM = Renta de viudedad del socio de número considerando que la 1ª cabeza es una mujer

PM = Porcentaje de mujeres. $PM = 1 - PH$

La cuantía de la renta de viudedad del socio de número, tanto si la 1ª cabeza es hombre o mujer, en el momento en que se cause, se determinará de la siguiente forma:

$$R = \frac{\text{Derecho Económico}}{(Atra + a_{temp} + tempP_x * V^{temp} * a_{x+temp}) * FS}$$

siendo:

R = Renta de viudedad.

Atra = Mensualidades a abonar por causa de la efectividad establecida en el Reglamento de prestaciones.

X = Edad de la 1ª cabeza a la fecha de cálculo.

Temp = Número de años que le faltan a la 1ª cabeza de edad x para cumplir los 90 años. Los años se computarán por meses enteros completos.

$x+temp$ = Edad de la 1ª cabeza al inicio de la renta vitalicia, 90 años.

a_{temp} = Renta financiera de duración temp, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos).

V^{temp} = Actualización financiera desde temp.

$\text{temp}p_x$ = Probabilidad de que la 1ª cabeza alcance con vida la edad $x+\text{temp}$, 90 años.

$a_{x+\text{temp}}$ = Renta actuarial de la 1ª cabeza, vitalicia, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos), desde la edad $x+\text{temp}$, desde 90 años.

$FS = 1 + \text{Porcentaje destinado al Fondo de Solvencia.}$

4. Prestación de orfandad del socio de número

La renta de orfandad del socio de número en el momento en que se cause, se determinará para cada hijo menor de 25 años de la siguiente forma:

$$R = \frac{\text{Derecho Económico}_N}{(\text{Atra} + a_{\text{temp}}) * FS}$$

siendo:

$\text{Derecho Económico}_N$ = Derecho Económico de cada hijo, Derecho Económico / número de hijos.

R = Renta de orfandad.

Atra = Mensualidades a abonar por causa de la efectividad establecida en el Reglamento de prestaciones.

X = Edad del hijo a la fecha de cálculo.

Temp = Número de años que le faltan al hijo de edad x para cumplir los 25 años. Los años se computarán por meses enteros completos.

a_{temp} = Renta financiera de duración temp, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos).

$FS = 1 + \text{Porcentaje destinado al Fondo de Solvencia.}$

PROVISIONES TÉCNICAS O PROVISIONES MATEMÁTICAS

La provisión matemática se calcula mediante el método prospectivo y con capitalización individual. El interés técnico aplicable es el establecido en el artículo 8 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo sobre EPSV.

La provisión matemática total será la resultante de sumar todas las provisiones matemáticas de las prestaciones causadas por los socios pasivos y las personas beneficiarias a la fecha de cálculo. Se determinará de la siguiente forma:

$$PM^T = PM^J + PM^I + PM^V + PM^O + PM^P + PM^C$$

siendo:

PM^T = La provisión matemática total.

PM^J = La provisión matemática de la prestación de jubilación.

PM^I = La provisión matemática de la prestación de incapacidad permanente.

PM^V = La provisión matemática de la prestación de viudedad del socio de número.

PM^O = La provisión matemática de la prestación de orfandad del socio de número.

PM^P = La provisión matemática de las prestaciones de viudedad del jubilado o inválido.

PM^C = La provisión matemática de las prestaciones ciertas generadas al fallecimiento del jubilado o inválido sin que exista persona beneficiaria de viudedad, o de la viuda del socio de número o huérfano del socio de número antes de finalizar el periodo de cierto de pago.

Los componentes de la provisión matemática total se determinarán de la siguiente forma:

1. Provisión matemática de la prestación de jubilación

$$PM^J = \sum_{t=1}^j PM_t^J = \sum_{t=1}^j R^* (a_{temp+t} p_x^{temp} V^{temp} a_{x+temp+t} + V^{temp} (temp p_y a_{y+temp+t} - temp p_{x:y} a_{x+temp:y+temp}))$$

j = Número de jubilados.

R = Renta del jubilado t .

x = Edad del jubilado t a la fecha de cálculo.

y = Edad del beneficiario de viudedad del jubilado t a la fecha de cálculo.

$x:y$ = Grupo de dos cabezas de edades x e y .

$Temp$ = Número de años que le faltan al jubilado t de edad x para cumplir los 90 años. Los años se computarán por meses enteros completos.

$x+temp$ = Edad del jubilado t al inicio de la renta vitalicia, 90 años.

$y+temp$ = Edad del beneficiario de viudedad del jubilado t al inicio de la renta vitalicia.

a_{temp} = Renta financiera de duración $temp$, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos).

V^{temp} = Actualización financiera desde $temp$.

$temp p_x$ = Probabilidad de que el jubilado t alcance con vida la edad $x+temp$, 90 años.

a_{x+temp} = Renta actuarial del jubilado t , vitalicia, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos), desde la edad $x+temp$, desde 90 años.

$temp p_y$ = Probabilidad de que el beneficiario del jubilado t alcance con vida la edad $y+temp$.

a_{y+temp} = Renta actuarial del beneficiario de viudedad del jubilado t , vitalicia, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos), desde la edad $y+temp$.

$temp p_{x:y}$ = Probabilidad de que las dos cabezas alcancen con vida las edades $x+temp$ e $y+temp$.

$a_{x+temp:y+temp}$ = Renta actuarial, vitalicia, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos) cuando el grupo tiene las edades $x+temp$ e $y+temp$.

2. Provisión matemática de la prestación de la incapacidad permanente

$$PM^I = \sum_{t=1}^j PM_t^I = \sum_{t=1}^j R^* (a_{temp+t} + temp p_x * V^{temp} * a_{x+temp} + V^{temp} * (temp p_y * a_{y+temp} - temp p_{x:y} * a_{x+temp;y+temp}))$$

j = Número de inválidos.

R = Renta del inválido t .

x = Edad del inválido t a la fecha de cálculo.

y = Edad del beneficiario de viudedad del inválido t a la fecha de cálculo.

$x:y$ = Grupo de dos cabezas de edades x e y .

$Temp$ = Número de años que le faltan al inválido t de edad x para cumplir los 90 años. Los años se computarán por meses enteros completos.

$x+temp$ = Edad del inválido t al inicio de la renta vitalicia, 90 años.

$y+temp$ = Edad del beneficiario de viudedad del inválido t al inicio de la renta vitalicia.

a_{temp} = Renta financiera de duración $temp$, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos).

V^{temp} = Actualización financiera desde $temp$.

$temp p_x$ = Probabilidad de que el inválido t alcance con vida la edad $x+temp$, 90 años.

a_{x+temp} = Renta actuarial del inválido t , vitalicia, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos), desde la edad $x+temp$, desde 90 años.

$temp p_y$ = Probabilidad de que el beneficiario del inválido t alcance con vida la edad $y+temp$.

a_{y+temp} = Renta actuarial del beneficiario de viudedad del inválido t , vitalicia, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos), desde la edad $y+temp$.

$temp p_{x:y}$ = Probabilidad de que las dos cabezas alcancen con vida las edades $x+temp$ e $y+temp$.

$a_{x+temp;y+temp}$ = Renta actuarial, vitalicia, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos) cuando el grupo tiene las edades $x+temp$ e $y+temp$.

3. Provisión matemática de la prestación de viudedad del socio de número

$$PM^V = \sum_{t=1}^j PM_t^V = \sum_{t=1}^j R^* (a_{temp+t} + temp p_x * V^{temp} * a_{x+temp})$$

j = Número de beneficiarios de viudedad de socios de número.

R = Renta del beneficiario de viudedad del socio de número t .

x = Edad del beneficiario de viudedad del socio de número t a la fecha de cálculo.

Temp = Número de años que le faltan al beneficiario de viudedad del socio de número t de edad x para cumplir los 90 años. Los años se computarán por meses enteros completos.

x+temp = Edad del beneficiario de viudedad del socio de número t al inicio de la renta vitalicia, 90 años.

a_{temp} = Renta financiera de duración temp, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos).

V^{temp} = Actualización financiera desde temp.

tempP_x = Probabilidad de que el beneficiario de viudedad del socio de número t alcance con vida la edad x+temp, 90 años.

a_{x+temp} = Renta actuarial del beneficiario de viudedad del socio de número t, vitalicia, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos), desde la edad x+temp, desde 90 años.

4. Provisión matemática de la prestación de orfandad del socio de número

$$PM^O = \sum_{t=1}^j PM^O = \sum_{t=1}^j R * a_{temp}$$

j = Número de beneficiarios de orfandad de socios de número.

R = Renta del beneficiario de orfandad del socio de número t.

x = Edad del beneficiario de orfandad del socio de número t a la fecha de cálculo.

Temp = Número de años que le faltan al beneficiario de orfandad del socio de número t de edad x para cumplir los 25 años. Los años se computarán por meses enteros completos.

5. Provisión matemática de la prestación de viudedad del jubilado o inválido

El periodo cierto de pago es el número de años que le faltan al beneficiario de viudedad del jubilado o inválido t de edad x para alcanzar la fecha en la que el jubilado o inválido hubiera cumplido 90 años.

a. Si la prestación se genera antes de finalizar el periodo cierto de pago

$$PM^P = \sum_{t=1}^j PM^P = \sum_{t=1}^j R * (a_{temp} + tempP_x * V^{temp} * a_{x+temp})$$

j = Número de beneficiarios de viudedad de jubilados o inválidos.

R = Renta del beneficiario de viudedad del jubilado o inválido t.

x = Edad del beneficiario de viudedad del jubilado o inválido t a la fecha de cálculo.

Temp = Número de años que le faltan al beneficiario de viudedad del jubilado o inválido t de edad x para alcanzar la fecha en la que el jubilado o inválido hubiera cumplido 90 años. Los años se computarán por meses enteros completos.

x+temp = Edad del beneficiario de viudedad del jubilado o inválido t al inicio de la renta vitalicia.

a_{temp} = Renta financiera de duración temp, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos).

V^{temp} = Actualización financiera desde temp.

$tempP_x$ = Probabilidad de que el beneficiario de viudedad del jubilado o inválido t alcance con vida la edad $x+temp$.

a_{x+temp} = Renta actuarial del beneficiario de viudedad del jubilado o inválido t, vitalicia, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos), desde la edad $x+temp$.

b. Si la prestación se genera después de finalizar el periodo cierto de pago

$$PM^P = \sum_{t=1}^j PM^P = \sum_{t=1}^j R^* a_x$$

j = Número de beneficiarios de viudedad de jubilados o inválidos.

R = Renta del beneficiario de viudedad del jubilado o inválido t.

X = Edad del beneficiario de viudedad del jubilado o inválido t a la fecha de cálculo.

a_x = Renta actuarial del beneficiario de viudedad del jubilado o inválido t, vitalicia, unitaria, constante, pospagable, fraccionada mensualmente (14 pagos), desde la edad $x+temp$.

6. Provisión matemática derivada de las prestaciones ciertas generadas al fallecimiento del jubilado o inválido sin que exista persona beneficiaria de viudedad, o de la viuda del socio de número o huérfano del socio de número antes de finalizar el periodo de cierto de pago.

$$PM^C = \sum_{t=1}^j PM^C = \sum_{t=1}^j R^* a_{temp}$$

j = Número de beneficiarios de las prestaciones ciertas.

R = Renta del beneficiario t.

X = Edad del beneficiario t a la fecha de cálculo.

$Temp$ = Número de años que le faltan al beneficiario t de edad x para finalizar el periodo cierto de pago. En el caso de que la prestación se derive del fallecimiento del jubilado, inválido o viuda del socio de número, el número de años que le faltan al beneficiario t de edad x para alcanzar la fecha en la que el jubilado, inválido o viuda hubiera cumplido 90 años. En el caso de que la prestación se derive del fallecimiento del huérfano del socio de número, el número de años que le faltan al beneficiario t de edad x para alcanzar la fecha en la que el huérfano hubiera cumplido 25 años. Los años se computarán por meses enteros completos.

FONDO DE SOLVENCIA

El Fondo de Solvencia es una cuantía adicional a las provisiones matemáticas que forma parte de los Fondos Propios de Elkarkidetza cuya finalidad es afrontar posibles desviaciones futuras, se determina:

$$FS = PM * PFS$$

siendo:

FS = Fondo de Solvencia.

PM = Provisión matemática.

PFS = Porcentaje destinado al Fondo de Solvencia establecido por la Junta de Gobierno en base al diseño técnico, hoy 5,333%.

En consecuencia, el Fondo de Solvencia se debe constituir con cada nueva prestación. Por ello, las prestaciones que se generan incluyen en su cálculo que se destine una parte de los Derechos Económicos al Fondo de Solvencia, como se ha expuesto en el apartado determinación de la cuantía de la renta.

PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Las prestaciones que se generan son rentas constantes a las que se les asignará una participación en beneficios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de prestaciones y conforme a la siguiente expresión:

$$PB = \text{Mínimo}(PR * (R - IT * 1,25); LIM)$$

siendo:

PB = Participación en beneficios.

PR = Porcentaje de reparto establecido por la Junta de Gobierno en base al diseño técnico, hoy 100%.

R = Rentabilidad positiva correspondiente a la inversión de las provisiones matemáticas.

IT = Interés técnico aplicado en el cálculo de la renta.

LIM = Porcentaje máximo de participación en beneficios dependiendo del tipo de interés técnico aplicado en el cálculo de la renta:

Interés técnico aplicado en el cálculo de la renta	Límite de participación en beneficios
1,75%	3,09%
2,25%	2,59%

La modificación del Reglamento de prestaciones aprobada el 1 de abril de 2020 por la Junta de Gobierno introdujo un mecanismo de ajuste en la participación en beneficios en atención a la sostenibilidad económica de la Entidad y de las prestaciones comprometidas, en los términos expuestos a continuación:

Participación en beneficios: Anualmente, cuando la rentabilidad obtenida en un ejercicio exceda del tipo de interés fijado para el cálculo de la renta incrementado en un 25%, generará un derecho de mejora de la renta sobre dicho exceso con el límite del 3,09% ó 2,59% en función del tipo de interés utilizado para el cálculo de la renta, esto es, 1,75% ó 2,25%, respectivamente, después de realizar las dotaciones para provisiones técnicas y siempre que la solvencia sea superior al 10%.

En todo caso, cuando en alguno o algunos de los ejercicios anteriores la rentabilidad obtenida no hubiera alcanzado el tipo de interés técnico fijado para el cálculo de la pensión incrementado en un 25%, la participación en beneficios sólo se generará cuando se haya corregido en ejercicios posteriores todo el desfase producido en el pasado que permita reiniciar el mecanismo de participación en beneficios.

Las rentas calculadas al 3,5% o al 4% no tienen participación en beneficios. La Asamblea General por acuerdo expreso podrá revalorizar estas rentas.

ANEXO: BASES TÉCNICAS

La modificación del artículo 12 del Reglamento de prestaciones aprobada el 22 de marzo de 2024 por la Junta de Gobierno ha introducido un ajuste en las bases técnicas aplicables al cálculo de las prestaciones en atención a la sostenibilidad económica de la Entidad y de las prestaciones comprometidas, en los términos expuestos a continuación:

1. Interés técnico

Interés técnico= 1,75%

2. Cálculo de la renta unisex

a. Proporción de hombres y mujeres

Porcentaje de hombres= 65%

Porcentaje de mujeres= 35%

b. Estado civil: proporción de casados

Porcentaje de casados= 90%

c. Diferencia de edad entre las dos cabezas

Si la 1ª cabeza es un hombre la diferencia de edad es -3 años.

Si la 1ª cabeza es una mujer la diferencia de edad es 3 años.

EFICACIA DE LAS BASES TÉCNICAS

Las bases técnicas son de aplicación para las prestaciones calculadas desde la fecha 11 de abril de 2024.